EN TORNO AL TORNO AL VASALLAJE Y LAS PARIAS EN LAS TREGUAS ENTRE GRANADA Y CASTILLA (XIII-XV): UNA POSIBILIDAD DE ANÁLISIS

DIEGO MELO CARRASCO*

Resumen

El presente trabajo se refiere a las características fundamentales de las treguas, profundizando en aquellos aspectos relacionados con el vasallaje y el pago de parias. En ese sentido, se realiza un "seguimiento" de los principales acuerdos que hacen mención a estos aspectos, estableciendo una dispersión que permite desglosar los elementos presentes en el texto y presentar una posibilidad de análisis que permita aclarar y contribuir a la descripción y relación de los acontecimientos históricos.

Palabras Claves

Treguas, parias, vasallaje, Castilla, Granada.

Abstract

The following article refers to the main characteristics of truces, studying in depth the aspects related to vassalage and "parias" payment. By examining the main agreements were these aspects are mention, a scattering has been created that allows a close analysis of the elements that can be found in those documents, which permits the presentation of new interpretations and points of view that clarify and contribute to the description and relations of the historical elements in those processes.

Key words

Truces, parias, vassalage, Castillian, Granade.

Résumé

Ce travail porte sur les caractéristiques fondamentales des trèves et, en particulier, sur les aspects liés à la vassalité et au paiement des *parias*. Dans ce but, dans les principaux accords on en relève toutes les occurrences, établissant une dispersion qui permet de distinguer les éléments présents dans le texte et de proposer une possibilité d'analyse pour clarifier et contribuer à la description des événements historiques et leurs relations.

Mots-clés

Trêves- parias- vassalité.

^{*} Universidad Adolfo Ibañez, Chile. Avenida Diagonal Las Torres 2640, Peñalolen, Santiago, Chile. Email: diego.melo@uai.cl.

1. Antecedentes:

La frontera en el reino de Granada, marcada por dos espacios geográficos y sociohistóricos de personalidad bien definida, desarrolla su vida a través de dos tiempos abiertamente contradictorios: el tiempo de la guerra y el tiempo de la paz. Esta misma ambivalencia fronteriza, nos hace adentrarnos en un espacio que comúnmente ha estado lleno de luces y sombras¹: mientras que el discurso oficial de las cartas de paz y tregua parece preciso y claro, la información que nos aportan otros documentos, como las actas capitulares de poblaciones fronterizas², nos ponen en contacto con relaciones fluctuantes y variables que nos obligan a conjugar las relaciones pacíficas con las relaciones belicosas y estado de guerra e inseguridad de las tierras de frontera³.

La frontera, como los hombres que la habitan, manifiesta episodios de violencia⁴, pero también, aspiraciones de paz que se plasman en acuerdos o pactos de mayor o menor duración, número y frecuencia⁵. Esta doble dimensión hace que Manuel Rojas afirme que las relaciones entre los habitantes de uno y otro lado del área fronteriza estaban originadas por una actitud de confrontación o, por el contrario, nacían de la necesidad de convivir dentro de esa área compartida⁶.

Pues bien, resolver este dilema no es tarea fácil ya que la vida de las gentes de la frontera no se puede definir desde un solo ángulo, pues, si bien es cierto que la confrontación emana de unas visiones ideológicas más menos definidas —*Yihad* en caso de los musulmanes y reconquista en caso de los cristianos—, también es verdad que se deben sumar otros factores de orden económico, pues sabemos que las elites de ambas sociedades extraían pingües beneficios del ejercicio de la violencia; pero no sólo ellos, sino que también sectores de los estamentos populares que hacían de la guerra una forma de ganarse la vida⁷. Por tanto, a partir de estos presupuestos, se podría concluir

¹ Carmen Argente del Castillo Ocaña, "Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada", *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Cristina Segura Graíño (Coord.), Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1998, pp. 211-225.

² Véase por ejemplo: Manuel González Jiménez y Manuel García Fernández, (Eds.)., *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1992, pp. 222-223; Juan Carlos Garrido Aguilera, "Relaciones fronterizas con el Reino de Granada en las Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén", en: *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Cristina Segura Graíño, (Coord.), Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1988, pp. 161-172.

³ José Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, Alcalá Grupo Editorial, Alcalá la Real, 2007., p. 99.

⁴ Manuel García Fernández, *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV). Estudios Sobre Poblaciones de la Banda Morisca*, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2005, p. 99.

⁵ José Rodríguez Molina, *La vida de moros..., op. cit.*, p. 103.

⁶ Manuel Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995, p. 227.

⁷ Pedro Porras Arboledas, "El derecho de Frontera durante la baja edad Media. La regulación de las relaciones transfronterizas en tiempo de treguas y guerras", *Estudios dedicados a la memoria del Prof. L.M. Diez de Salazar*, Bilbao, 1992, vol. I., p. 261-287

que la paz definitiva no era posible entre ambos pueblos y que el conjunto de paces y treguas, establecidas a lo largo del tiempo, son la demostración de ese perpetuo estado de enfrentamiento⁸.

No obstante, aquellos autores que defienden la violencia como base, casi la "médula", del modo en que se relacionaban esas dos formaciones sociales admiten que esos acuerdos de tregua o paz responden a un deseo, o quizás mejor, a una necesidad de romper esa tendencia. De ahí que, en este sentido, Carmen Argente del Castillo se pregunte: ¿esos esfuerzos, de quién partían?, o, dicho de otra manera, ¿a quién interesaba la paz?, ¿qué grupos sociales impulsaban la necesidad de negociar?, ¿qué intereses los movían a dialogar con el contrario para conseguirla? Pues bien, en su opinión, la contestación que surge casi de forma inmediata ante todas esas cuestiones es que había muchas actividades en la vida de las gentes de la frontera, especialmente de carácter económico, que sólo podían desarrollarse desde una situación de paz. Y que éstas no sólo importaban a los individuos o a los grupos sociales que se beneficiaban de ellas sino que, en la mayoría de las ocasiones, fueron asumidas por las propias instancias del Estado⁹.

2. Sobre las treguas: consideraciones generales

Las treguas, en general, han sido de sobra estudiadas y muy bien tratadas en su día por los profesores Carriazo¹⁰ y Torres Fontes¹¹ y, más recientemente, por el profesor López de Coca¹². Todos ellos coinciden en plantearnos ciertas características fundamentales

⁸ Manuel Rojas Gabriel, La frontera entre..., op. cit., p. 22 y ss.

⁹ Argente del Castillo Ocaña, C., "Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz", *III Estudios de Frontera, Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Francisco Toro Ceballos, José Rodríguez Molina, (Coords.), Diputación de Jaén, Jaén, 2000, p. 83.

Juan de Mata Carriazo y Arroquia, "La últimas treguas con Granada", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 3, (1953), pp. 11-43; Juan de Mata Carriazo y Arroquia, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", *Al-Andalus*, Vol. 19, 2, (1954), pp. 317-364. pp. 35-96; Juan de Mata Carriazo y Arroquia, *En la frontera de Granada*, Universidad de Granada, 2002, Granada, entre otros.

¹¹ JuanTorres Fontes, "Dualidad Fronteriza: Guerra y paz", Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI), Pedro Segura Artero (Coord.), Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994, Lorca, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, Almería, pp. 63-78; Juan Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a1478", Hispania, 86 (1962), pp. 186-229; Juan Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. Las treguas de 1417 a 1426", Cuadernos de Estudios Medievales, 6-7 (1978-79), pp. 297-311; Juan Torres Fontes, "Las treguas con Granada de 1462 y 1463", Hispania, 90 (1963), pp. 163-199; JuanTorres Fontes, Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2004, Murcia; Juan Torres Fontes, J., Las relaciones castellano-granadinas (1432-1454), HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Sociales, 2010, Murcia, Torres Fontes, J., La frontera Murciano-Granadina, Academia Alfonso X el Sabio, 2004, Murcia. 12 José Enrique López de Coca Castañer, "Acerca de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV", Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 12, (1998), pp. 11-32; José Enrique López de Coca Castañer, "Castilla, Granada y las tregua de 1443", Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez, Miguel Ángel Ladero Quesada, Vicente Ángel Alvarez Palenzuela; Julio Valdeón Baruque. J (Coord.), Universidad de Valladolid, 1991, Valladolid, pp. 301-313; José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Institutions on the Castilian-Granadian Frontiers 1369-1482", Medieval Frontiers Societies, Richard Bartlett, y Al. Clarendon Press, 1989, Oxford, pp. 127-150, entre otros.

para comprender dicha institución. En primer lugar, está perfectamente documentado que las treguas nunca tuvieron la condición de los tratados de paz definitivos y duraderos, como los que en algún momento se establecieron entre los reinos cristianos. Por su misma naturaleza, no reconocían más que una paz temporal. De no renovarse a su conclusión, ambas partes estaban legitimadas para reanudar hostilidades¹³.

En segundo lugar, hasta la llegada al poder de los Trastámara las treguas implicaban, por parte de Granada, el reconocimiento de la superioridad de Castilla, lo que se traducía en el pago de unos tributos anuales o parias. Desde finales del siglo XIV, vamos viendo cómo este proceder va dando paso a la práctica de la entrega de un determinado número de cautivos cristianos. Sin embargo, la cuestión semántica en el pago o entrega de cautivos es una situación que no deja de tener importancia, puesto que si para los cristianos podía considerarse como un signo de sometimiento o vasallaje, para los granadinos era simplemente una muestra de buena voluntad o una donación graciosa. En todo caso, los documentos reflejan esta situación ya que, la mayoría de veces, las treguas más importantes consideran el pago de tributo por parte de los granadinos¹⁴, el cual, en más de algún momento le significó un gran esfuerzo de pago¹⁵.

Por otra parte, en los lugares más cercanos de la frontera, las treguas suponían un alivio económico, una vuelta a una cierta "normalidad" de la vida, que traía consigo la reanudación de los intercambios comerciales, la negociación y liberación de cautivos y la posibilidad de desarrollar actividades económicas sin el riesgo de ser sorprendido por el enemigo¹⁶. Es por esto que, una vez firmadas las treguas, el rey castellano o aragonés se preocupaba de comunicar el contenido de las mismas a los lugares fronterizos, a la vez que prohibía cualquier acto de fuerza contra los granadinos y autorizaba la reanudación del comercio. Quienes desarrollaban estas actividades portaban *cartas*

¹³ Manuel González Jiménez, "La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla, Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario,* Miguel Ángel Ladero Quesada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1993, p. 97. "Guerra atenuada y vergonzante", en palabras de Carriazo, la tregua que en sentido estricto era interrupción, cese temporal de hostilidades, "sobreseimiento de guerra" como se expresa en las cartas reales. En: Juan Torres Fontes, "Dualidad Fronteriza: Guerra y paz", *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*, Pedro Segura Artero (Coord.), Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994, Lorca, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, Almería, p. 67.

¹⁴ Según Manuel García Fernández: "[...] (estas) fueron entendidas por los cristianos como un signo del sometimiento islámico materializado además en el pago de parias al reino de Castilla, 12.000 doblas de oro. Sin embargo, para el reino nazarí de Granada este símbolo tan sólo fue una muestra de buena voluntad y entendimiento pacífico, una manifestación de convivencia entre monarcas que se declaraban y sabían amigos y vasallos [...]", Manuel García Fernández, "Sobre la alteridad en la frontera de Granada (una aproximación al análisis de la guerra y la paz, siglos XIII-XV)", *Revista da Facultade de Letras. Historia*, 6 (2005), p. 229.

¹⁵ La cuantía de las parias fue muy variable, y si, en un principio el pago de parias se había fijado en la mitad de las rentas del emir, luego la cantidad descendió mucho: en el siglo XV era corriente una cifra entre once mil y trece mil doblas de oro. Vid. Miguel Ángel Ladero Quesada, "La frontera de Granada, 1265-1481", *Revista de Historia Militar*, 1 (2002), p. 54.

¹⁶ Miguel Ángel Ladero Quesada, "La frontera...", pp. 102-103.

*de seguro*¹⁷ entregadas por los concejos fronterizos. En ellas, estos se comprometían, formalmente, a cumplir y hacer cumplir la tregua¹⁸.

El comunicado oficial de la tregua, la mayoría de las veces de concesión castellana, también se hacía por parte granadina, si bien en forma ambigua, ya que era el modo de evadir o paliar su subordinación y dependencia. Como comunicación oficial, la tregua tenía carácter obligatorio, pero en el siglo XV se hizo frecuente el que, como carta real, se acatara y obedeciera, pero no siempre se cumpliera, pues muchas veces dependía de la situación de cada comarca o sector¹⁹.

El quebrantamiento de treguas era duramente castigado. Así se observa desde muy temprano en los textos jurídicos. En el Fuero de Andújar, de la familia de Cuenca, dado por Fernando III a la ciudad, se dice: "[M]ando que todo aquel que treguas de rrey o conçejo quebrantare, sea justiçiado sy prenderle pudieran. Sy por aventura escapare, pierda quanto oviere mueble e rraíz e métanlo en adobo de los muros de la villa"²⁰. El pueblo estaba especialmente sensibilizado con la rigurosa exigencia. No faltan indicios de poblaciones que, por defender la situación de calma que proporcionan las paces y treguas, imponen ejemplares castigos a individuos de sus comunidades o regiones que las transgreden. Esta es la declaración de un testigo de un pleito sucedido por la zona de Zahara: "[...] antes quel duque [don Rodrigo Ponce de León] quemase Villaluenga Avía pazes entre Zahara y Ronda, y los de Syerra de Villaluenga no las guardavan, y

¹⁷ Solo a modo de ejemplo reproducimos una de ellas: "Muy honrrado, esforçado, Fidalgo e presçiado, virtuoso e noble caballero el alcayde Abulcaçin Venegas, alguasil mayor del Señor Rey de Granada e del su Consejo: el conçejo etc. Nos vos encomendamos con voluntad muy presta de facer las cosas que ordenáres e mandares: Lorenço de Sella, genoués, morador de esta çibdad, va con nuestro seguro a esa çibdad del Reyno de Granada negociar e librar çciertas cosas de sus mercaderías. Por ende, mucho...vos pedimos, asy porquel va con nuestro seguro como por nuestra contemplación, sea bien tratado e honrrado en esa çibdad e Reyno, en todas las cosas que ouiere menester, e no le sea fecho enojo ni daño alguno. E en esto, allende de... nuestro rruego nos rremaneçerremos en obligación para en las cosas que mandáredes las facer como propias nuestras. Nuestro Señor conserve vuestra virtuosa persona como... deseáis. De Jahén, XXXVI de nouiembre de LXXXIX años", Viernes 26-XI-1479, A.M.J., Libro de Actas Capitulares, Doc. 171. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, En la frontera de Granada, Universidad de Granada, Granada, 2002. p. 303.

¹⁸ Juan de Mata Carriazo y Arroquia, En la frontera de Granada...p. 303.

^{19 &}quot;Las muestras murcianas son abundantes en este aspecto. Lo fue con don Juan Manuel, eterno rebelde a Alfonso XI. En Murcia se supo con indignación que Pedro López de Ayala, su teniente adelantado, convino una tregua particular con los moros para la frontera murciana y al mismo tiempo se comprometió a dejar paso libre a huestes granadinas hacia Aragón, mantenerlas secretamente y no informar a los oriolanos. En Enero de 1457, el adelantado Pedro Fajardo hizo pregonar la obligación de no quebrantar la tregua asentada por el rey, ni hacer daño ni mal a los moros, así como "no comprar cabalgada de las vacas que aquí son traídas de tierra de moros por escuderos de Alfonso Lison, comendador de Aledo ni las que pudiera traer". Robo que tuvo inmediata contestación porque quince días después hubo alarma general cuando se supo que tres compañías de almogávares granadinos habían entrado a saltear en el campo de Cartagena. Se hizo pregón para que salieran todos los caballos y peones que quisieran para vigilar las "traviesas" y a todos ellos el Concejo ofrecía cebada para caballos y talega y calzado a los de pie [...]"", Juan Torres Fontes, "Dualidad...", p. 68

²⁰ QUESADA HUERTAS (Ed. y Coord.) Fuero de Andújar, Ed. facsimilar, Jaén, 2006. Tit. DCLX, p. 235

los de Ronda ahorcaron cerca de Zahara un moro de la Syerra, porque venía a hurtar a los de Zahara y no guardavan las pazes"²¹.

En general, los documentos dan cuenta de las treguas y lo hacen con mayor profusión sobre todo a partir del siglo XIV. Este corresponde, en Castilla, a la totalidad de los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.

Cuando uno de los monarcas fallecía, se estipulaba que las paces y treguas quedaban sin efecto. Por ello, cuando los nuevos monarcas estaban interesados en la continuidad de la paz, enviaban rápidamente mensajeros para que se adelantaran a la propagación de la noticia del fallecimiento del anterior monarca, solicitando y haciendo constar su propósito de mantener la paz con las condiciones estipuladas entre ambos reinos²².

* * *

En cuanto a su procedencia, poseemos una mayor cantidad de documentos de la cancillería castellana, a diferencia de lo que sucede con la granadina. Con respecto a su tipología, es diversa pero los tratados de paz se originaban siempre por la iniciativa de alguno de los reyes y afectaban a todo el territorio. Junto a esto, encontramos documentos que responden a tratados parciales que afectan a algunos de los sectores de la frontera y que son gestionados por nobles fronterizos²³.

En relación a su contenido, Manuel García Fernández nos refiere que: "la tregua fue desde siempre una institución fronteriza tremendamente monótona, que repitió desde el siglo XIII idénticas cláusulas, todas derivadas del modelo que se establece a partir del vasallaje granadino del Pacto de Jaén de 1246, protocolos y obligaciones genéricas, a nivel siempre de estado o reino; que, sin embargo, presentó importantes cláusulas particulares, específicas de cada momento histórico que no sólo las diferencian sino que las explican"²⁴. En general, cada tregua tenía tras de sí unos condicionantes propios y específicos que dependían de cada circunstancia histórica. Es por esto que las aspiraciones no fueron idénticas para sevillanos, cordobeses y jiennenses, sino que cada uno de ellos entendía "su paz", "su tregua", a su manera²⁵.

Pese a los esfuerzos provistos por las treguas, siempre existió un "tono de vida" que se manifestaba en cierta inseguridad, porque el peligro y la amenaza eran constante. Es por esto que resultaba extremadamente dificil impedir las incursiones de toda clase de aventureros, ya que la despoblación y la orografía facilitaban la penetración²⁶. Con todo, la paz era respetada y anhelada ya que no solo proporcionaba seguridad sino también comprensión, olvido del pasado y de las diferencias. Paz real pues la vecindad facilitaba

²¹ José Rodríguez Molina, J., La vida de moros..., op. cit., p. 348.

²² José Rodríguez Molina, La vida de moros..., op. cit., p. 348.

²³ Carmen Argente del Castillo Ocaña, "Las relaciones de convivencia"..., p. 84.

²⁴ Manuel García Fernández, "Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350", *Ifigea: Revista de la Sección de Geografia e Historia*, 5-6, (1988-1989), p. 135. Vid tb. Manuel García Fernández, "La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)", *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Manuel García Fernández, Edit. Universidad de Sevilla, 2006, Sevilla, p. 89.

²⁵ Manuel García Fernández,, "La alteridad en la frontera...", p. 136

²⁶ Juan Torres Fontes, "Dualidad...", p. 70.

aquel conocimiento más íntimo entre los individuos de ambos lados, inconcebible en tiempos de guerra, y propiciaba un clima de sinceridad y comprensión fronteriza la reforzaban²⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible afirmar que a pesar de la compleja dinámica fronteriza, las treguas permitieron el establecimiento de unos determinados cauces de convivencia entre cristianos y musulmanes con independencia de las posibles agresiones locales aisladas. En este sentido, "racionalizaban" la vida de frontera²⁸, haciéndola si se quiere "más humana" y menos expuesta al enfrentamiento ideológico, tal y como dan cuenta algunos aspectos menudos de la vecindad cotidiana²⁹, como el comercio, el pastoreo, intercambio de prendas, etc.

3. Sobre el contenido de las treguas: Vasallaje y parias.

La necesidad de pervivencia por parte del sultanato granadino y las divisiones frecuentes tanto en Castilla como en Granada, hicieron que se intensificara la búsqueda del entendimento entre ambos estados, desde la creación del reino de Granada. En opinión de José Rodríguez Molina: "la viabilidad de éste, frente a una Castilla pujante, con un rey poderoso, dispuesto a imponerse, tuvo que ver con el Pacto de Jaén de 1246, que instaura unas decisivas relaciones de vasallaje, que suponen la inferioridad de Granada, que debe aceptar sin vacilaciones la tendencia hegemónica de aquella. En consecuencia, el sultán granadino estará obligado al pago de cuantiosas parias y la prestación de "auxilium el consilum", es decir, asistir a las Cortes castellanas y secundar al rey cristiano en la lucha contra sus enemigos" 30.

Esta realidad política estará presente durante el transcurso de todas las relaciones entre ambos estados hasta la conquista de Granada por parte de los Reyes Católicos. No existe una situación semejante en las relaciones con Aragón. Por tanto, las vinculaciones entre Granada y Castilla estarán atravesadas, no sólo por sus diferencias y acuerdos de sumisión, sino que además por necesidades de complementariedad económica e intercambios culturales. La realidad se concretará en cabalgadas y represalias, más numerosas hacia el siglo XV, ante las desobediencias o abusos de poder, y en los mutuos intercambios de comercio, pastos, amistades, orden y administración de justicia³¹.

Para Castilla, Granada es un reino peninsular que consolida su existencia a partir de 1246, momento en que, manteniendo su personalidad islámica, se transforma en un señorío más de Castilla. Como otros señorios peninsulares, unas veces se alía con Castilla, otras con Aragón y Navarra y otras con poderosos señores de estos reinos. No obstante lo anterior, mas complejas serán las alianzas que llevará a cabo con sus correligionarios del norte de África. Estos últimos, por su parte, nunca fueron totalmente

²⁷ Juan Torres Fontes, "Dualidad...", p. 70.

²⁸ Juan Torres Fontes, J., "Dualidad...", p.72.

²⁹ Manuel García Fernández, M., "La alteridad en la frontera...", p. 230.

³⁰ José Rodríguez Molina, *La vida de moros...*, p. 137.

³¹ José Rodríguez Molina, *La vida de moros...*, p. 138.

aceptados por los granadinos, transformándose, más bien, en una tabla de salvación cuando se encontraban acosados por los poderes cristianos de la Península. Al menos eso se denota durante la primera fase, a partir, fundamentalmente, de lo que significa el avance desarrollado por Alfonso X el Sabio³².

Las condiciones, sin embargo, en las cuales Granada acepta el vasallaje con Castilla se deben a que cuando Fernando III mantiene el duro cerco de la ciudad de Jaén, el sultán de Granada comprende que éste no está dispuesto a levantar el asedio y, por lo tanto, ante esa situación preferirá negociar un pacto con el cristiano, antes que perder su señorío. Desde ese momento se establecerá el pago de un tributo, parias, por un total de 150.000 mrs., los cuales siguieron pagándose con Alfonso X el Sabio.

Las parias en reconocimiento de la hegemonía de Castilla estuvieron siempre presente entre ambos estados, siendo una de las causas más influyentes de su conflictividad, pues para Granada nunca fue una situación grata el pago de esta tributación, debido a los los problemas internos que traía aparejado, dado que, claramente, se manifestaba como un elemento que sugería la inferioridad con respecto de Castilla.

En todo caso, más allá de la tributación monetaria, se establecieron unas relaciones de signo feudo-vasallático acompañadas de los intercambios comerciales, establecimiento de instituciones fronterizas y la constante intromisión castellana en los asuntos de la política granadina y viceversa.³³

El motivo de las luchas entre Castilla y Granada será, casi siempre, el restablecimiento de ese vasallaje, sobre todo cuando el que se sienta en el trono de la Alhambra no quiere aceptarlo. Es decir, se guerrea para restablecer la sumisión y cobrar las parias. Por su parte los sultanes granadinos, visitarán a su rey en variadas ocasiones, sobre todo durante los siglos XIII y XV, para rendirle reverencia, solicitar treguas o, simplemente, porque son llamados a la corte para resolver asuntos de incumbencia política³⁴.

Una buena referencia para comprender la dinámica que, en relación al vasallaje presentan las treguas, se verifica en la dispersión que presentamos a continuación.



Gráfico nº 1 Dispersión con treguas que indican vasallaje

³² José Rodríguez Molina, *La vida de moros...*, p. 138.

³³ Juan Torres Fontes, *Las relaciones castellano-granadinas (1432-1454)*, HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Sociales, Murcia, 2010. p. 15.

³⁴ José Rodríguez Molina, J., La vida de moros..., p. 141.

En ella puede apreciarse como las referencias explicitas a la cuestión del vasallaje se hacen más presentes en aquella fase inicial, fundamentalmente, en el período que cubren las treguas de 1246³⁵, 1254³⁶, 1265³⁷ y 1295³⁸; es decir en un grupo de aquellas que se establece entre el Pacto de Jaén, con Fernando III, y gran parte de las establecidas con Alfonso X el Sabio. Luego asoman la de 1286, firmada durante el gobierno de Sancho IV, de la cual no tenemos mayor información con respecto a su texto pero sabemos que incorporan parias.

La treguas de 1304³⁹ y 1310⁴⁰, que corresponden a Fernando IV, indican pago de parias, siendo la segunda más específica pues tenemos el texto que indica claramente el pago de 11.000 doblas de oro. Ésta última tregua consideraba, además, una duración extensa de siete años en los cuales se estipulaba esta suma como pago anual. En esta misma fase media, podemos verificar vasallaje en las treguas de 1328⁴¹, 1329⁴² y 1344⁴³, todas durante el reinado de Alfonso XI. Con respecto a la primera, no tenemos mayor información en relación a su duración, pues no tenemos el texto completo. Sin embargo la referencia nos otorga el dato de la cuantía de las parias, que son 12.000 doblas de oro, al igual que en la de 1329 y 1344. En ésta última se estipulaba una duración de 10 años, siendo esta una de aquellas treguas que Rodriguez Molina emplea en el conteo que realiza para explicar la supremacía absoluta que tiene la paz por sobre los enfrentamientos bélicos en el siglo XIV.⁴⁴

Las treguas que indican vasallaje durante el siglo XV son aquellas que se firman en 1409⁴⁵, 1431⁴⁶ y 1443⁴⁷. Todas corresponden al gobierno de Juan II, extenso y prolífico en treguas debido a la ruptura de las mismas producto del constante enfrentamiento

³⁵ Ramón Menéndez Pidal, (Ed.), Primera Crónica General de España, Gredos, Madrid, 1977, 746, § 1069-1070.

³⁶ Gonzalo Argote de Molina, Nobleza de Andalucía que dedicó al Rey Don Felipe II, Est. Tip. De D. Francisco López Vizcaíno, Jaén, 1866, Cap. I, Libro segundo, p. 269.

³⁷ CRÓNICA DE DON PEDRO PRIMERO, en: Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel, Vol. I, ed. C. Rosell, Biblioteca de Autores Españoles, 66, Atlas, Madrid, 1953, p. 11.

³⁸ Andrés Giménez Soler., *La Corona de Aragón y Granada, historia de las relaciones entre ambos reinos*, Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1908, pp. 37-40.

³⁹ Gonzalo Argote de Molina, *Nobleza de Andalucía* ..., Cap. XLI, Libro segundo, p. 366-367.

⁴⁰ Andrés Giménez Soler, La Corona de Aragón y Granada, ... pp. 167-169.

⁴¹ Gonzalo Argote de Molina, Nobleza de Andalucía ... Cap. LXI, Libro segundo, p. 392.

⁴² CRÓNICA DE DON ALFONSO EL ONCENO, en: Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel, Vol. I, ed. C. Rosell, Biblioteca de Autores Españoles, 66, Atlas, Madrid, 1953, pp. 167-168.

⁴³ Crónica de don Alfonso el onceno..., pp. 618-623.

⁴⁴ José Rodríguez Molina, *La vida de moros..., op. cit.*, p. 348.

⁴⁵ Alvar García de Santa María, A., *Crónica de Juan II de Castilla*, Ed. J. de M. Carriazo y Arroquia, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 267-269.

⁴⁶ Andrés Benavides, *Memoria sobre la guerra del Reino de Granada*, Real Academia de la Historia, Tomo VIII, Madrid, 1852, pp. 41-45.

⁴⁷ José Enrique López de Coca Castañer, "Acerca de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV", en: *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Nº 12, 1998, p. 11-32.

fronterizo que viene a romper esa extensa paz de más de cincuenta años, comprendido entre 1350 y 1406. Este nuevo período no sólo da cuenta de un conflicto armado entre Castilla y Granada, sino que también será, en este período donde encontraremos aquellos elementos que perfilan y configuran la violencia fronteriza que caracterizará al período, ya sea por medio de la acción coordinada del reino, o por la acción casi constante de cuadrillas de almogávares en la frontera.

En general, todas estas treguas estableceran pago de parias y sus cuantías. Por ejemplo: la de 1431, estipula el pago de 20.000 doblas de oro y la 1443 se refiere al pago de 32.000 doblas de oro. Lo anterior solamente para tener una idea de las fluctuaciones de los pagos.

En relación a lo anterior y en torno a las fluctuaciones y las monedas, se presentarán dos gráficos.

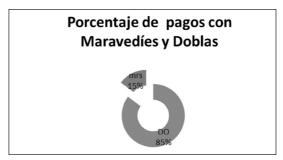


Gráfico nº 2 Porcentaje de pagos con maravedíes y doblas

En este primer gráfico se puede observar los porcentajes referidos a las monedas que en que pagaron las parias. Un porcentaje menor (15%) se refiere a la indicación de pago en maravedíes y, en cambio, un 85% se refiere al pago en doblas de oro. En relación a esta modificación monetaria debemos establecer que los almohades reformaron el sistema monetario árabe a partir de la reforma monetaria realizada en 1185, doblando el peso del dinar de oro (2,72 grs.), circunstancia que haría que los cristianos llamaran dobla a sus imitaciones. Fue así que introdujeron como unidad áurea el denario, que tenía 2,30 grs. de peso, en sustitución del dinar. La pieza, sin embargo, más comunmente usada fue el múltiplo de este, la dobla, que equivalía a 4,60 grs, y que imitada en los reinos castellanos perduraría en el reino de Granada hasta su conquista y en los reinos cristianos hasta la reforma de los Reyes Católicos.⁴⁸

Ante la abundancia de doblas, Fernando III inició su reforma, la cual fue completada por Alfonso X el Sabio. Así entonces, hasta la reforma de los Reyes Católicos, el único hecho significativo de la evolución de la dobla fue su adaptación al maravedí⁴⁹. Pues

⁴⁸ José Rodríguez Molina, *La vida de moros..., op. cit.*, p. 416.

⁴⁹ José Rodríguez Molina, La vida de moros..., op. cit., p. 416.

bien, he aquí el motivo por el cual los documentos cambian la denominación de la moneda en la cual se perciben las parias y por eso, es que sólo un 15% se refiere a los maravedíes. Esto significa que, desde Alfonso X el Sabio, se instituyó el cambio en el patrón monetario.

El siguiente gráfico que se presentará a continuación da cuenta de las cuantías del pago de parias que establecen los distintos documentos. Como se podrá apreciar, hemos hecho la distinción, en el vector de las monedas, de cada una de ellas. En el otro, en cambio, se han indicado las cuantías, lo cual nos permitirá ver la evoluciónde los montos conforme va pasando el tiempo. Lo anterior puede ser producto de dos situaciones, una primera referida a las condiciones en las cuales se solicita la tregua a Castilla y que, a partir de ellas, en el otorgamiento de las treguas se establezcan cifras elevadas compensatorias. La otra explicación podría estar asociada a un fenómeno inflacionario que redunde en el valor de la moneda utilizada, es decir en un proceso inflacionario sostenido.

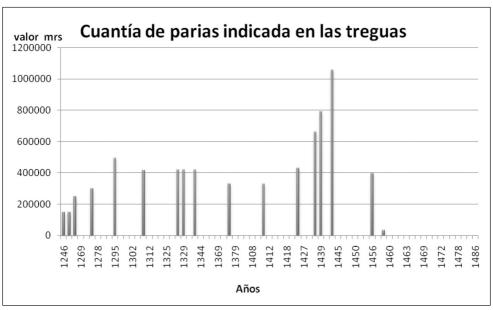


Gráfico N° 3

Gráfico con indicación de cuantías convertidas a maravedíes

Las treguas de la fase primera, establecen montos fijados en maravedíes. Estos, conforme se avanza en el siglo XII y se llega al año 1295, van aumentando sostenidamente. Todo ello ocurre durante el período que coincide con el gobierno de Alfonso X el Sabio. Lo anterior se manifiesta de esa forma porque, en efecto, el último cuarto del siglo XIII, iniciado tras la revuelta mudéjar de 1264, estuvo marcado por prolongados y duros enfrentamientos entre ambos estados. Es de esta forma que se suele indicar

que entre 1275 y 1294 hubo 20 años de inseguridad total, lleno de vicisitudes, a causa de ininterrumpidas guerras⁵⁰.

La tregua de 1295, será la primera que indicará la conversión a dobla de oro⁵¹. Por lo tanto según lo establecido por Rodríguez Molina, las 13.000 doblas solicitadas por Castilla como parias en esta tregua serían equivalentes a 494.000 mrs. En la segunda fase que se abre ya hacia fines del siglo XIII y comienzos del XIV, es posible visualizar la tregua de 1310, en donde se establece el pago de 11.000 doblas, cifra que, siguiendo la equivalencia anterior, se reflejaría en 418.000 mrs. En 1328, se indica el pago de 12.000 doblas de oro, pero esta equivalencia se modifica con Alfonso XI, estableciendo una relación de 35 mrs. de plata por cada dobla de oro⁵², por tanto serían 420.000 mrs. Luego, para 1329 y 1344 se indica el pago de 12.000 doblas, por lo tanto, en todos estos casos, estaríamos hablando de parias equivalentes al pago de 420.000 mrs.

En el acuerdo de 1378 se indica el pago de 10.000 doblas de oro. Según lo planteado en el estudio de Rodriguez Molina⁵³, para esta época una dobla de oro puede tener una equivalencia entre 33 mrs-35 mrs. Por tanto, en ese sentido, podemos decir que esta tregua paga parias equivalentes a 330.000-350.000 mrs.

Las otras treguas que nos siguen indicando valores en relación a las cuantías que se pagan en concepto de parias son aquellas del siglo XV. En ese sentido, la tregua de 1410 establece el pago de 10.000 doblas de oro, es decir, entre 330.000-350.000 mrs. toda vez que no se registran cambios en las tablas de equivalencia. En el acuerdo de 1421 se indica el pago de 13.000 doblas de oro, es decir, entre 429.000-455.000 mrs. Lo anterior es una muestra de como, paulatinamente, comienza a aumentar el costo de las parias. Todo esto podría estar ligado a un proceso devaluativo de la moneda, porque como veremos posteriormente, también existe un correlato en función del cambio de equivalencia.

Pues bien, en la paz de 1431 el monto exigido por parias ascendió a 20.000 doblas de oro, lo que es equivalente a 660.000-700.000 mrs. En la de 1439 aumentó a 24.000 doblas de oro, es decir a 792.000-840.000 mrs. Hacia el año 1443, se establecerá el pago de 32.000 doblas de oro, equivalentes a 1.056.000-1.112.000 mrs. Es interesante consignar que este aumento sostenido en los montos exigidos a Granada se manifiesta durante el gobierno de Juan II de Castilla, fundamentalmente en aquel período que va desde 1432 a 1454, ligado a una importante acción fronteriza, pero también al debilitamiento paulatino de Granada en función de sus conflictos internos los cuales se harán manifiestos desde el gobierno de Muhammad VIII el Pequeño.

⁵⁰ Francisco García Fitz, "La frontera Castellano-Granadina a fines del siglo XIII", *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*; Cristina Segura Graíño, (Coord.), Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1988, p. 27.

⁵¹ Según un reciente estudio de José Rodríguez Molina, titulado: "Monedas que se registran en los documentos medievales del Alto Guadalquivir", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 162, 2, (1996), p. 916, el valor de la dobla establecida por Fernando III, la dobla Castellana, es equivalente a 38 mrs.

⁵² José Rodríguez Molina, La vida de moros..., p. 416.

⁵³ José Rodríguez Molina, *La vida de moros...*, p. 416.

Sobre todo nos referimos al avivamiento de los conflictos con los Abencerrajes que conspiraban para llevar a Muhammad IX de nuevo al trono. Además, Juan II estableció una política de intromisión en los asuntos de Granada, la que, en sus relaciones externas, había quedado muy maltrecha luego del asedio de Antequera, cuestión que se va acentuar con la Batalla de la Higueruela. De ahí en adelante asistiremos a un proceso constante de ruptura de treguas, producto del aumento de la violencia fronteriza⁵⁴.

Todo lo anterior, podría explicar, en parte el aumento sostenido de las parias durante este etapa —además del factor inflacionario—, puesto que en estas circunstancias la aparición de las denominaciones ligadas al vasallaje y el pago de parias, son aceptadas casi sin reparos por el sultanato, que ha ido ingresando a la etapa final de su desarrollo y que sumida en sus problemas internos, frente al avance de Castilla, no tiene ninguna otra posibilidad de mantenerse.

Pues bien, con el advenimiento de Enrique IV, hay una rebaja en la cuantía de las parias que se deben cancelar. Así al menos se establece en los acuerdos de 1456⁵⁵ y 1457⁵⁶, en donde, se indica el pago de 12.000 doblas de oro, equivalentes a 396.000-420.000 mrs. Finalmente, hacia el año 1458, se establece el pago de 1000 doblas de oro, 33.000-35.000 mrs., pero además se solicitán 600 cautivos cristianos, los cuales, si los valoraramos en función de su precio, elevarían por mucho las 1000 doblas.

Finalmente, la cuantía de las parias es un indicador interesante para comprender aquellos procesos que hemos descrito en relación con las relaciones establecidas entre Granada y Castilla. En sus variaciones, es posible verificar las fluctuaciones políticas a las cuales estaba sometido el sultanato y como, muchas veces, se vio obligado a aceptar las condiciones impuestas, para dar una extensión a su existencia y resolver, de alguna manera, su —muchas veces— compleja situación interna.

* * *

Fecha de recepción: 26 de septiembre de 2012 Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2012

Juan Torres Fontes, Las relaciones castellano granadinas..., p. 16

Pedro Porras Arboledas, "Documentos sobre musulmanes y judíos en archivos señoriales y de protocolos (siglos XV y XVI)", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 16 (1991), pp. 152.

María del Carmen Molina Grande, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia XVIII, Documentos de Enrique IV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988, p. 158-159

Anexo: Listado de Documentos de establecen referencias a Vasallaje y Parias

Año	Título	Vasallaje	Monedas	Cuantía
1246	Pacto de Jaén	X	maravedíes	150000
	Confirmación de treguas con Mahmad Aboadille Aben Azar			
1254	Alhamar	X	maravedíes	150000
1265	Solicitud de tregua por parte de Granada	X	maravedíes	250000
1275	Ratificación de paz entre castellanos y granadinos	X	maravedíes	300000
1286	Tregua entre Granada y Castilla	X		
1295	Carta entre Don Jaime y Mahomat Aboadille Abenacar		doblas de oro	13000
1304	Capitulaciones entre Fernando IV y Muhammad III	X		
1310	Tratado de paz entre Fernando IV de Castilla y Nasr	X	doblas de oro	11000
1328	Treguas entre el rey D. Alonso y Mahomad de Granada	X	doblas de oro	12000
1329	Tregua entre Granada y Castilla	X	doblas de oro	12000
1331	Treguas entre Granada y Castilla			
1344	Tregua entre Granada y Castilla. Tratado de Algeciras	X	doblas de oro	12000
1377	Tratado de paz por cinco años entre Aragón y Granada		doblas de oro	900
1378	Prórroga de tregua de 1370, por dos años		doblas de oro	10000
	Tratado de paz por cinco años entre Don Martín Rey de Ara-			
1.10.5	gón y su hijo Don Martín de Sicilia con el sultán de Granada			
1405	Mohamed VII		doblas de oro	
1409	Embajadores de Granada en Valladolid. Nuevas Treguas	X	5	10000
1410	Tratado de treguas con Granada		Doblas de oro	10000
1414	Tregua entre Castilla y Granada		Doblas de oro	
1415	Tregua entre Castilla y Granada		Doblas de oro	
1421	Tregua entre Granada y Castilla		doblas de oro	13000
1424	Carta de treguas entre Juan II de Castilla y Abu Abd Allah Muhammad VII, El Izquierdo		Doblas de oro	
1431	Pacto de vasallaje entre Juan II y Yucef Aben Al-Maul	X	doblas de oro	20000
	Reconocimiento de vasallaje por parte de Yusuf IV hacia			
1432	Juan II	X	doblas de oro	
1439	Tregua de tres años acordada por Iñigo López de Mendoza con Abd Allah al-Amín		doblas de oro	
1439	Muhammad IX firma las treguas con Juan II de Castilla		doblas de oro	24000
	Juan II de Castilla concede tregua por tres años al emir de			
	Granada. Figura como anejo el compromiso nazarí sobre el			
1443	pago de parias y entrega de cautivos	X	doblas de oro	32000
1447	Prórroga de Tregua entre Granada y Castilla	X		
1456	Zaad, rey de Granada, ajusta con Juan Bravo, mandatario de		1-1-1 1	12000
1456	Pedro Girón, Maestre de Calatrava, treguas		doblas de oro	12000
1458	Tregua entre Granada y Castilla	X	doblas de oro	1000